



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO Nº 0405 DE 2020
16-06-2020



20202120004054

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela 2020-00027-00 Instaurada por la señora MÓNICA BONILLA ACOSTA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela 2020-00027-00 y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar las Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

La señora **MÓNICA BONILLA ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52784924, se inscribió en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" para el empleo de **Instructor, Código 3010 Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 58500, del ÁREA TEMÁTICA DISEÑO GRÁFICO** que hace parte intrínseca, esencial y definitoria de las funciones del empleo como puede verse en el enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/consulte-opec-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>.

Mediante la **Resolución No. 20182120194585 del 24-12-2018**, publicada el 04 de enero de 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **tres (3) vacantes** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 58500**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en la cual la señora **MÓNICA BONILLA ACOSTA** ocupó la **posición No. 8**. La Lista de Elegibles cobró firmeza el día 15 de enero de 2019.

La señora **MÓNICA BONILLA ACOSTA** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Veinte de Familia de Bogotá D.C., bajo el radicado 2020-00027-00, mediante providencia de fecha 28 de enero de 2020, y notificada el día 29 del mismo mes y año, resolvió:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso y a la igualdad de la ciudadana MÓNICA BONILLA ACOSTA.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, que en el término de sesenta (60) días, adelanten el procedimiento respectivo para suplir los cargos de INSTRUCTOR CÓDIGO 3010 GRADO 1 declarados desiertos, siendo la obligación de la CNSC remitir al SENA la lista recompuesta de elegibles vigentes para la entidad, y de la segunda entidad, analizar si la señora BONILLA ACOSTA cumple con los requisitos establecidos para alguno de los empleos declarados desiertos, previo estudio de equivalencia funcional y salarial. (...)"

¹ "ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela 2020-00027-00 Instaurada por la señora MÓNICA BONILLA ACOSTA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA.

Decisión que fue impugnada por la CNSC mediante oficio radicado No. 20201400131821 del 03-02-2020, de la cual no se recibió respuesta por parte del Despacho Judicial.

Por lo anterior y atendiendo a lo ordenado por el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá D.C., de adelantar “el procedimiento respectivo para suplir los cargos de INSTRUCTOR CÓDIGO 3010 GRADO 1 declarados desiertos”, se informa que el procedimiento pertinente corresponde al establecido en el Acuerdo No. 562 de 2016, vigente para la época, y que fue derogado por el Acuerdo No. 165 de 12 de marzo de 2020, precepto que en su artículo 11 preveía:

“ARTÍCULO 11. Uso de una lista de elegibles. Corresponde a la CNSC remitir a las entidades de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores (o persona delegada para ello), la lista de personas con las cuáles se debe proveer definitivamente los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes y que hayan sido objeto del concurso y realizar el cobro respectivo, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del presente Acuerdo. Las vacancias definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos, con ocasión para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o aquellas que resulten de la listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto, serán provistas mediante uso de listas de elegibles previo agotamiento de los tres primeros órdenes de provisión establecidos por el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), y se realizará en estricto orden de mérito con los elegibles que se encuentren en la lista.”

En consecuencia, en cumplimiento de la orden judicial, para dar aplicación al artículo 11 del Acuerdo No. 562 de 2016, de remitir a la entidad la lista de las personas con las cuales debe proveerse definitivamente los empleos vacantes de carrera administrativa, para garantizar el debido proceso de los participantes dentro del proceso de selección, la CNSC debe de forma previa, resolver las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal del SENA, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC se encuentra finalizando la resolución de las actuaciones administrativas que se iniciaron en razón a las 1.550 solicitudes de exclusión que la Comisión de Personal del SENA realizó, en atención a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, decisiones que deben ser notificadas a los aspirantes frente a los cuales se solicitó la exclusión, indicándoles los mecanismos de defensa y contradicción que le asistan, en garantía al debido proceso administrativo.

Así las cosas, para proceder con la conformación de la Lista General de Elegibles, se están resolviendo de manera definitiva las solicitudes de exclusión realizadas por la Comisión de Personal del SENA de las siguientes OPEC 59609, 58484, 58874, 58971, 59169, 59312, 59341, 59368, 59828, 60025, 60229, 60596, 60967, 60969, 60995, 59484, 59493, 59958, 61017, 61212.

También debe cumplirse el plazo de ejecutoria de los actos administrativos que resolvieron las solicitudes de exclusión realizadas por la Comisión de Personal del SENA, de los empleos identificados con el código OPEC 58384, 58790, 59242, 59366, 59541, 59668, 60539, 60592, 60607, 61028 para que queden en firme, a menos que se interponga contra ellos el recurso de reposición.

Debe tenerse en cuenta que contra los actos administrativos que se profieran para resolver las solicitudes de exclusión, en garantía del debido proceso administrativo, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A., y en caso de interponerse recursos, la CNSC deberá resolverlos en garantía de los derechos que le asiste a los aspirantes dentro del término legal establecido.

Por otro lado, debe aclararse que recae en la CNSC la competencia³ para realizar el estudio con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de la señora **MÓNICA BONILLA ACOSTA**, frente a los empleos de **Instructor Código 3010 Grado 1** del SENA, declarados desiertos en la Convocatoria No. 436 de 2017; actuación que deberá adelantarse teniendo en cuenta la descripción del contenido funcional del empleo y el perfil de competencias que se requieren para ocuparlo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 909 de 2004 y el Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA⁴.

³ Ley 909 de 2004, ARTÍCULO 11. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa. Literales a, e y f. y ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: (...) literal h.

⁴ <https://www.cns.gov.co/index.php/normatividad-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela 2020-00027-00 Instaurada por la señora MÓNICA BONILLA ACOSTA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA.

Por lo cual, aunque el juez ordenó al SENA “analizar si la señora **BONILLA ACOSTA** cumple con los requisitos establecidos para alguno de los empleos declarados desiertos, previo estudio de equivalencia funcional y salarial”, delegándole una función que es competencia de la CNSC, para tutelar los derechos de la señora **MÓNICA BONILLA ACOSTA**, en cumplimiento de lo ordenado por el Juez de Tutela en Segunda Instancia, realizó el respectivo análisis.

Esto, considerando que si el resultado del estudio determinara que la señora **MÓNICA BONILLA ACOSTA** cumple los requisitos para uno de los empleos desiertos denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, o se definía la existencia de elegibles que pudieran tener derecho a ocupar las vacantes declaradas desiertas, en estricto orden de mérito, debía remitirse al SENA las listas de elegibles que se conformen bajo los parámetros legales y técnicos establecidos, para que el Nominador verifique los requisitos de nombramiento y efectúe la respectiva posesión, en ejercicio de sus competencias.

En caso de conformarse la lista de elegibles descrita, se generaría de acuerdo a los puntajes asignados a todos y cada uno de los aspirantes que, al igual que la señora **MÓNICA BONILLA ACOSTA** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante en la que se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito.

En consecuencia, realizado el Estudio Técnico, se constató que se encuentran declarados desiertos los empleos de Nivel Instructor Código 3010 Grado 1, identificados con los siguientes códigos OPEC:

| OPEC | Área Temática |
|-------|--|
| 58433 | Agricultura de Precisión |
| 60580 | Apoyo Terapéutico y rehabilitación |
| 59329 | Apoyo Terapéutico y rehabilitación |
| 59376 | Automatización industrial |
| 59490 | Belleza |
| 60377 | Biotecnología industrial |
| 60276 | Cocina |
| 58852 | Contact Center y Bussines Process outsourcing (B.P.O) |
| 59349 | Contenidos digitales |
| 59128 | Contenidos digitales |
| 59253 | Contenidos digitales |
| 58623 | Contenidos digitales |
| 60601 | Contenidos digitales |
| 60604 | Contenidos digitales |
| 59838 | Contenidos digitales |
| 60986 | Contenidos digitales |
| 59889 | Contenidos digitales |
| 58704 | Contenidos digitales |
| 58421 | Contenidos digitales |
| 59464 | Diseño de Productos |
| 58613 | Encuadernación de documentos impresos y acabados especiales |
| 58329 | Forestal |
| 60012 | Gas |
| 59508 | Gas |
| 59173 | Fabricación en calzado y marroquinería |
| 58396 | Gestión de la producción textil |
| 58637 | Gestión Documental |
| 59098 | Gestión Documental |
| 59563 | Gestión Documental |
| 60318 | Gestión Documental |
| 59573 | Gestión Documental |
| 58452 | Gestión Logística |
| 59957 | Gestión Logística |
| 59221 | Gestión Logística |
| 58618 | Instrumentación y control de procesos |
| 59002 | Interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia |
| 59070 | Mantenimiento electromecánico de equipo pesado. |
| 59602 | Mantenimiento electromecánico de equipo pesado. |
| 58488 | Mantenimiento en línea de aviones (TLA). |
| 58951 | Mantenimiento en línea de aviones (TLA). |

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela 2020-00027-00 Instaurada por la señora MÓNICA BONILLA ACOSTA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA.

| OPEC | Área Temática |
|-------|---|
| 60902 | Mantenimiento en línea de helicópteros (TLH). |
| 58993 | Mecanización Agrícola |
| 59249 | Mecanización Agrícola |
| 59092 | Mecatrónica |
| 58759 | Minería |
| 60016 | Minería |
| 60625 | Minería |
| 58300 | Negociación Internacional |
| 59299 | Perforación |
| 58994 | Procesamiento de alimentos de pescados y mariscos |
| 58776 | Procesamiento de alimentos de pescados y mariscos |
| 59417 | Producción audiovisual |
| 58360 | Salud Pública |
| 60045 | Salud Pública |
| 58341 | Transporte terrestre por carretera |
| 58408 | Transporte terrestre por carretera |

Siendo estos empleos sobre los cuales recayó la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la señora **MÓNICA BONILLA ACOSTA**, atendiendo a la definición de Empleo con Similitud Funcional dispuesto en el artículo 3 numeral 7 del Acuerdo No. 562 de 2016:

“Se entiende que un empleo es similar funcionalmente a otro cuando tiene la misma denominación, código y grado, cuando tienen asignadas funciones iguales o similares y para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares.

La presente definición aplica únicamente para efectos de uso de listas de elegibles, en el marco de los procesos de selección que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de sus facultades legales”.

Concluyendo que la aspirante no cumple los requisitos para proveer las vacantes desiertas del empleo Instructor Código 3010, Grado 1, por las siguientes razones:

- **Requisito de formación:** El título profesional de la aspirante como Profesional en Diseño Gráfico no se encuentra mencionado en ninguno de los empleos desiertos entre los requisitos de formación.
- **Requisitos de experiencia:** Ninguno de los empleos desiertos son de la misma área temática a la de la OPEC **58500**, por lo cual no tienen funciones similares, ni experiencia relacionada, teniendo en cuenta que este empleo del cual se conformó la lista de elegibles mediante la **Resolución No. 20182120194585 del 24-12-2018**, tiene por área temática **DISEÑO GRÁFICO**, la cual hace parte intrínseca, esencial y definitoria de las funciones del empleo como puede verse en el enlace <https://www.cnsc.gov.co/index.php/consulte-opec-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>, **siendo diferente** de los empleos desiertos de Instructor relacionados. De manera que no se puede tener en cuenta la experiencia de la aspirante como relacionada a estos empleos.

Lo anterior considerando que las funciones y competencias laborales específicas establecidas en la Resolución No. 1458 de 2017 expedida por el SENA, reglamentó en el párrafo del artículo primero, que *“Las funciones y competencias laborales específicas (...) para el nivel Instructor están organizadas por Redes de Conocimiento y Redes Institucionales, y dentro de éstas por **Áreas Temáticas o de Conocimiento**”.*

- **Propósito y funciones:** Aunque el propósito es transversal en todas las vacantes para el empleo Instructor Código 3010 Grado 1, las funciones requieren relación con el área temática del empleo, motivo por el cual se reconoce que los empleos desiertos de nivel Instructor Código 3010 Grado 1 no cuentan con las mismas funciones del empleo **58500**, de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales adoptado por el SENA a través de la Resolución No. 1458 de agosto de 2017 del SENA.
- **Forma de prueba aplicada:** Cabe resaltar que entre las OPEC desiertas del cargo Instructor se encuentran 31 áreas temáticas diferentes, las cuales contaron con una forma de prueba diferente. Por tanto, y tomando en cuenta la prueba que se diseñó, aplicó y calificó para los empleos de nivel Instructor del área temática DISEÑO GRÁFICO se puede confirmar que la aspirante fue medida en sus competencias con una prueba diferente a los aspirantes de las áreas temáticas de los empleos desiertos.

No sobra enfatizar que este proceso de creación de las pruebas de competencias laborales en el desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 respondió a tener en cuenta los conocimientos básicos o esenciales para cada empleo según el Manual de Funciones y Competencias Laborales, adoptado por el SENA, de acuerdo a los

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela 2020-00027-00 Instaurada por la señora MÓNICA BONILLA ACOSTA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA.

cuales se definieron y evaluaron las competencias básicas, funcionales y comportamentales, razón por la cual cada prueba fue diseñada y aplicada de acuerdo a las características específicas de los empleos ofertados.

Conforme lo expuesto, considerando que los empleos desiertos tienen propósito, funciones y requisitos de educación y experiencia diferentes, como puede verse en el enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/consulte-opc-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>, no es posible proveer uno de estos empleos desiertos con la lista conformada mediante la **Resolución No. 20182120194585 del 24-12-2018, que tiene por área temática DISEÑO GRÁFICO**, en la cual la señora MÓNICA BONILLA ACOSTA ocupó la posición No. 8.

La conformación de la lista es un acto complejo que requiere la finalización de las etapas previas y que sirven de insumo para su correcta disposición, atendiendo los principios de transparencia, igualdad y mérito⁵, sobre los cuales se desarrolla la función pública, y que sirven de garantía de los derechos que tienen todos los aspirantes que se encuentran en posición de acceder a uno de los empleos convocados y que por circunstancias legales no pudo ser previsto, incluyendo los casos en los cuales el empleo fue declarado desierto.

Así mismo, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 señala que la CNSC, como órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público, ajusta su actuar a los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa; principios que debe atender a cabalidad, y para lo cual se realiza en forma razonada, técnica y legal, el procedimiento que lleva a la correcta conformación de las listas de elegibles, en estricto orden de mérito.

Conforme a lo estudiado, la CNSC procederá a la expedición de las Listas de Elegibles una vez resueltas las actuaciones administrativas de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del SENA y los recursos interpuestos ante esta entidad, en garantía del debido proceso que le asiste a todos los aspirantes dentro de la Convocatoria.

Debe advertirse que en el mismo sentido se expidió el Auto 353 de 15 de mayo de 2020, "Por medio del cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., -Sala de Familia-, dentro de la Acción de Tutela 2019-00053-02 Instaurada por la señora DELKA VELASCO GONZÁLEZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017", para cuyo cumplimiento se van a conformar las listas Generales de elegibles de los mismos empleos desiertos referidos en este acto administrativo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, con ocasión del aislamiento obligatorio⁶ decretado por el Gobierno Nacional, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Covid-19, la CNSC expidió la Resolución No. 4970 del 24 de marzo de 2020, en cuyo artículo primero prevé: "Suspender los cronogramas y términos en los procesos de selección que adelanta la CNSC, incluidos aquellos atinentes a las reclamaciones, solicitudes de exclusión, expedición de listas y firmeza individual y general de listas, a partir del 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020 (...)" (Subrayas fuera de texto); término prorrogado hasta el 27 de abril con Resolución No.5265 de 13 de abril de 2020, y prorrogado nuevamente con la Resolución No. 5804 de 24-04-2020 hasta el día 11 de mayo de 2020; fecha en la cual fueron reanudadas estas actuaciones, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución No. 5936 del 08-05-2020.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional⁷, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: mnk182@gmail.com

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

⁵ Ley 909 de 2004. **Artículo 2°.** Principios de la función pública. (...) 1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad. 2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. (...)

⁶ Decreto 457 de 22 de marzo de 2020. El Gobierno Nacional decreta el aislamiento obligatorio de todos los habitantes del país, desde el 25 de marzo hasta el 13 de abril, prorrogado hasta el 27 de abril con Decreto 531 del 8 de abril de 2020.

⁷ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela 2020-00027-00 Instaurada por la señora MÓNICA BONILLA ACOSTA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela 2020-00027-00, consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso de la señora **MÓNICA BONILLA ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52784924, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conformar las Listas Generales de Elegibles para los empleos denominados Instructor Código 3010 Grado 01, declarados desiertos, cuya expedición deberá producirse una vez se resuelvan las actuaciones administrativas de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del SENA y los recursos de reposición elevados ante esta entidad, en garantía del debido proceso que les asiste a todos los aspirantes dentro de la Convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir al SENA las Listas Generales de Elegible que se conformen bajo los parámetros legales y técnicos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Veinte de Familia de Bogotá D.C. en la dirección electrónica flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **MÓNICA BONILLA ACOSTA** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: mnk182@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 16 de junio de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE